

17 de junio de 2025

Hon. Wanda Del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Cámara de Representantes
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

Honorable Presidenta:

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) de Puerto Rico es una organización no partidaria, no sectaria y sin fines de lucro, cuyo propósito es adelantar los derechos civiles y humanos de todos los residentes de Puerto Rico. Nuestro interés principal es adelantar políticas públicas que promuevan la protección de los derechos fundamentales, respeten la diversidad, apoyen la participación comunitaria en la toma de decisiones gubernamentales y provean acceso a la justicia a sectores históricamente desventajados. En acorde a nuestras metas organizacionales, la ACLU de Puerto Rico conduce investigaciones sobre violaciones de derechos civiles y humanos, lidera casos en foros judiciales e internacionales, coordina talleres educativos con participación comunitaria y cabildea en la Legislatura. La ACLU de Puerto Rico agradece la oportunidad que le brinda la Comisión de Asuntos de la Mujer de ofrecer su opinión acerca el Proyecto de la Cámara 166.



AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION

Puerto Rico

Union Plaza Building
Suite 1105
416 Ave. Ponce De León
San Juan, PR 00918
787.753.8493 office
www.aclu-pr.org



En Puerto Rico, proteger la mujer es de alto interés público. La discriminación por sexo y género es prohibida a nivel constitucional. La Constitución de Puerto Rico dispone que “no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”.¹ A raíz de estos deberes constitucionales, la ACLU de Puerto Rico no apoya el Proyecto de la Cámara 166, el cual crea la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en la Instituciones Penales” y buscar enmendar el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 2-2011, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” a los fines de eliminar la palabra “género” y añadir la palabra “sexo” con el propósito de prohibir se asignen mujeres transgénero al Complejo de Rehabilitación para Mujeres.

A. Leyes, Reglamentos y Doctrinas Aplicables

En Puerto Rico, a nivel federal y estatal, existen disposiciones constitucionales y estatutarias aplicables a la protección de los derechos de las personas transgénero encarceladas. Estas medidas aseguran que todo ser humano en una institución correccional se trate con igualdad y dignidad, lo que protege a las mujeres transgénero de la estigmatización, el abuso y la exclusión.

¹ CONST. PR art. II, § 1.

i. El estado de derecho a nivel federal

Bajo la nueva administración del Presidente Trump, existe un choque entre el estado de derecho actual de los Estados Unidos y sus órdenes ejecutivas. La orden ejecutiva OE14168 ordena que las agencias federales reconozcan solo dos sexos y prohíbe el uso de fondos federales para tratamientos médicos de afirmación de género para personas encarceladas en prisiones federales. Aunque la orden ejecutiva busca restringir derechos y tratamientos para mujeres transgénero, los tribunales han bloqueado su aplicación mediante medidas cautelares y órdenes judiciales, argumentando que viola la Constitución, la APA y otras leyes federales.²

En el caso de *Kingdom v. Trump*, se argumenta que la orden ejecutiva OE14168 viola la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que garantiza el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes, al igual que bajo la decimocuarta enmienda.³ La persecución y discriminación de las personas encarceladas y transgénero constituye violaciones a los derechos constitucionales de estas personas.⁴ Los demandantes argumentan que no hay un interés legítimo en prohibir los tratamientos médicos de las personas transgénero.⁵ El 3 de junio

² Class Action Complaint, *Kingdom v. Trump*, No. 25-cv-00691 (D.C. March 10, 2025). <https://www.aclu.org/cases/kingdom-v-trump>.

³ *Id.*

⁴ *Id.* en la pág. 23.

⁵ *Id.*

de 2025 el tribunal de distrito concedió un interdicto a la clase demandante en lo que el caso se ve en los tribunales.⁶

La Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos⁷ establece varias protecciones procesales en casos penales, incluyendo el derecho a un debido proceso de ley y la prohibición de ser privado de la vida, libertad o propiedad sin este debido proceso. Además, aunque la cláusula de igual protección no está explícita en la Quinta Enmienda como lo está en la Decimocuarta⁸, el Tribunal Supremo ha reconocido que la cláusula de debido proceso de la Quinta Enmienda incluye una garantía implícita de igual protección contra el gobierno federal⁹. Esta enmienda protege a las mujeres transgénero del trato arbitrario o discriminatorio por parte de las autoridades federales. Exige que cualquier decisión que afecte su libertad o derechos se realice siguiendo procedimientos justos y no discriminatorios. La Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos¹⁰ prohíbe los castigos crueles e inusitados. Este principio protege a las mujeres transgénero de ser sometidas a tratos inhumanos, degradantes o castigos excesivos en prisión y cualquier medida que implique violencia, humillación o trato cruel por su identidad



⁶ Spencer S. Hsu, U.S. judge halts Trump ban on treatment for 1,000 transgender prisoners, *The Washington Post* (3 de junio de 2025), <https://www.washingtonpost.com/national-security/2025/06/03/judge-bars-trump-transgender-prisoners/>.

⁷ CONST. EE. UU. Amend. V.

⁸ CONST. EE. UU. Amend. XIV.

⁹ *Malinski v. New York*, 324 U.S. 401, 415 (1945) (opinión concurrente Frankfurter).

¹⁰ CONST. EE. UU. Amend. VIII. "No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles e inusitados." (traducción suplida).

de género estaría prohibida. Hay un riesgo alto de que la población de personas transgénero encarceladas sean víctimas de hostigamiento y violencia sexuales.¹¹ Mantener a mujeres transgénero en instituciones penales donde existe un alto riesgo a su seguridad, con conocimiento que el mismo se debe a su identidad de género puede constituir una violación al principio protegido por la Octava Enmienda. La Corte Suprema de los Estados Unidos en *Farmer v. Brennan* expresó:



[L]os funcionarios penitenciarios tienen el deber ... de proteger a los presos de la violencia a manos de otros presos.... [P]ermitir gratuitamente que un preso sea golpeado o violado por otro no sirve a ningún objetivo penitenciario legítim[o], ni concuerda con los estándares de decencia en evolución. Ser agredido violentamente en prisión simplemente no forma parte de la pena que los delincuentes deben pagar por sus delitos contra la sociedad.¹²

No todas las personas transgénero padecen de disforia de género, pero muchos sufren mentalmente y psicológicamente hasta recibir tratamiento.¹³ El tratamiento médico para afirmar el género esta correlacionado con mejor calidad de vida y la disminución en autolesiones, además se disminuye la incidencia de suicidios en adultos y menores por cuarenta y cuatro por ciento (44%) y setenta y tres por ciento (73%), respectivamente.¹⁴

¹¹ Kate Sosin, *Trans, Imprisoned, and Trapped*, NBC News (February 25, 2020), <https://www.nbcnews.com/feature/nbc-out/transgender-women-arc-nearly-always-incarcerated-men-s-putting-many-n1142436>.

¹² *Farmer v. Brennan*, 511 U.S. 825, 833–34 (1994) (traducción suplida) (citas omitidas).

¹³ Jennifer Aldrich, MD, et. al., *Gender Affirming Care, Incarceration, and the Eighth Amendment*, *AMA Journal of Ethics*, June 2023, <https://journalofethics.ama-assn.org/article/gender-affirming-care-incarceration-and-eighth-amendment/2023-06>.

¹⁴ *Id.*



En el caso de *Estelle v. Campbell*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió que negar tratamiento médico constituye un castigo cruel e inusitado y cumple con el estándar de “infligir dolor innecesario y arbitrario”.¹⁵ En otras palabras, en casos graves de disforia de género donde la persona sufre de autolesiones o esta en riesgo de suicidarse, la falta de tratamiento es una violación de la octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. El traslado de personas transgénero a instituciones penales donde puedan convivir con personas de su mismo género identitario es fundamental para su seguridad y bienestar, y constituye un aspecto esencial del tratamiento para prevenir tortura, suicidio u otros efectos graves asociados a la disforia de género no tratada adecuadamente.¹⁶ La negación de atención médica necesaria, incluyendo tratamientos para la disforia de género como la terapia hormonal, fue considerado como un castigo cruel e inusual si implica “indiferencia deliberada” hacia las necesidades médicas de la persona privada de libertad en el caso del Séptimo Circuito, *Fields v. Smith*¹⁷.

Conforme con las anteriores protecciones constitucionales, la Ley de Eliminación de la Violación en Prisiones (PREA)¹⁸ establece un estándar de “cero tolerancias” hacia la violencia sexual en

¹⁵ *Estelle v. Campbell*, 429 U.S. 97, 103-104 (1976).

¹⁶ ACLU DC, *Kingdom v. Trump- Challenging Denial of Gender Affirming Care to Incarcerated People with Gender Dysphoria*, ACLU District of Columbia (2025), <https://www.acludc.org/en/cases/kingdom-v-trump-challenging-denial-gender-affirming-care-incarcerated-people-gender-dysphoria>.

¹⁷ *Fields v. Smith*, 653 F.3d 550 (7th Cir. 2011).

¹⁸ Prison Rape Elimination Act (PREA) 34 U.S.C. §§ 30301-9.



prisiones federales, estatales y locales. La ley incluye protecciones específicas para personas LGBTQIA+, incluyendo mujeres transgénero, exigiendo que las prisiones realicen evaluaciones individualizadas de riesgo de violencia sexual para cada persona, considerando su identidad o percepción de género. Prohíbe los registros cuyo único propósito sea determinar el sexo genital de la persona y exige que los alojamientos y asignaciones de programas se hagan de manera individualizada, teniendo en cuenta la seguridad y las preferencias de la persona. Además, PREA requiere que las instalaciones brinden duchas privadas y protejan la privacidad de las personas transgénero, y que se reevalúe periódicamente su seguridad. Estas medidas buscan prevenir la violencia sexual y el acoso, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres transgénero encarceladas.

Las personas transgénero tienen protecciones significativas bajo la Ley de Derechos Civiles de 1871¹⁹. Esta disposición permite que cualquier persona cuyos derechos hayan sido violados por funcionarios actuando en su capacidad oficial pueda demandar por daños y perjuicios. Si las personas transgénero encarceladas son víctimas de violencia, negación de atención médica, alojamiento inseguro o trato discriminatorio por parte de funcionarios penitenciarios, pueden presentar una demanda bajo

¹⁹ Civil Rights Act of 1871, 42 U.S.C. § 1983.

§ 1983 alegando violación de derechos constitucionales como la Octava Enmienda o la Decimocuarta Enmienda.

ii. Estado de derecho en Puerto Rico

El estado de derecho en Puerto Rico ofrece protecciones constitucionales a las personas transgénero en la cárcel. El artículo II sección 1 de la Constitución de Puerto Rico²⁰ consagra la inviolabilidad de la dignidad humana y la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo expresamente la discriminación por sexo, entre otras razones. Este principio exige que el trato que reciban las mujeres transgénero sea digno y respetuoso, y que no se les nieguen derechos ni privilegios por su sexo o identidad de género. Así mismo, la sección 7²¹ de la constitución, mediante el debido proceso de ley, tanto en su vertiente sustantivo y procesal, asegura que cualquier decisión que afecte la libertad o los derechos de una mujer transgénero en prisión debe estar fundamentada y seguir procedimientos claros y justos. Esto protege contra decisiones arbitrarias relacionadas con traslados, castigos, aislamiento, entre otras, protegiendo a las mujeres transgénero de prejuicios de género o identidad, y exige que cualquier medida restrictiva se base en criterios objetivos y legítimos. Por último, al igual que la Octava Enmienda de la



²⁰ CONST. PR art. II, § 1.

²¹ CONST. PR art. II, § 7.

Constitución de Estados Unidos, la sección 12 del artículo II de la Constitución del ELA²² prohíbe los castigos crueles e inusitados. En Puerto Rico, La Orden Administrativa DCR-2018²³ establece la política pública del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) para garantizar el respeto, la adecuada interacción y la no discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTQIA+. La orden está fundamentada en las reglamentaciones federales que emanan de la ley federal “Prison Rape Elimination Act” (PREA), las protecciones constitucionales aplicables y contó con la colaboración directa de la Comisión de Derechos Civiles junto a miembros de la comunidad LGBTQIA+.²⁴ La orden establece normas específicas para el trato digno, no discriminatorio y seguro de las mujeres transgénero en el sistema correccional, incluyendo procedimientos de quejas, capacitación y protección de derechos fundamentales.

B. Posición de ACLU ante el Proyecto de la Cámara 166

Aprobar la presente pieza legislativa constituiría una violación de los derechos constitucionales federales y del ELA y violación a protecciones estatutarias establecidas en la ley federal PREA. La

²² CONST. PR art. II, § 12.

²³ Orden Administrativa DCR-2018-05, *Para establecer la política pública sobre las normas para el afianzamiento del respeto, la adecuada interacción y la no discriminación con personas de la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Queer, Intersexual y Asexual* (5 de diciembre de 2018), <http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2020/08/Orden-Administrativa-DCR-2018-05-Para-Establecer-La-Pol%C3%ADtica-P%C3%BAblica-Sobre-Las-Normas-Para-El-Afianzamiento-Del-Respeto-La-Adecuada-Interacci%C3%B3n-Y-La-No-Discriminaci%C3%B3n-Con-Personas-De-La-Comunidad-Lesbiana-Gay-Bisexual.pdf>.

²⁴ Microjuris, Nuevas iniciativas que promueven trato igualitario a población trans, Microjuris Al Día, 9 de noviembre de 2016, <https://aldia.microjuris.com/2016/12/09/nuevas-iniciativas-que-promueven-trato-igualitario-a-poblacion-trans/>.

jurisprudencia federal que aplica a Puerto Rico ha resuelto que negar tratamiento médico a las personas encarceladas que están a riesgo de lastimarse o suicidarse por falta de dicho tratamiento constituye un castigo cruel e inusitado. La doctrina federal aplica a los casos graves de las personas transgénero que padecen de disforia de género.



Además, los derechos de las personas transgénero en las cárceles se ven violados mediante acciones de repudio, discrimen, maltrato y violencia por parte del personal del Departamento de Corrección, a la vez que no se cumple lo establecido a nivel administrativo para garantizar la protección y la dignidad de estas personas. A medida que se incumple con normas y procedimientos establecidos a nivel administrativo, estas acciones tienen como resultado que se trastoquen los derechos constitucionales de las personas transgénero. En primer lugar, podemos ver como mediante estas actuaciones deliberadas, la dignidad de estas personas es violada a causa de su orientación sexual e identidad de género debido al discrimen que sufren por parte de los empleados del DCR.

Esta pieza legislativa parte de la premisa de que las mujeres transgénero son propensas a violar las encarceladas en las cárceles de mujeres. Aunque, como señala la exposición de motivos de este proyecto, se han alegado casos de mujeres transgénero en las cárceles de mujeres que han violado mujeres,



no es prevalente.²⁵ Todos los casos mencionados en la exposición de motivos fueron alegados fuera de Puerto Rico y, en algunos casos, en países extranjeros. Psicólogos especializados en tratamientos de disforia de género y atención de afirmación de género han expresado que no existe evidencia para apoyar la alegación de que presos que se identifiquen de manera fraudulenta como mujeres para poder cometer violaciones en centros de mujeres.²⁶ Sin embargo, la Oficina de Estadísticas de Justicia de EE. UU. señala que las personas transgénero en prisión son mucho más vulnerables a la violencia sexual que la población carcelaria general. Una encuesta nacional de 2011-2012 reveló que casi el 16% de los reclusos transgénero en cárceles locales afirmaron haber sido víctimas de agresiones sexuales, frente a solo el 3% del total de la población de estas instituciones. La realidad es que después de una década de investigaciones, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos implementó unas reglas para atender las vulnerabilidades, asaltos, violencia sexual que sufren las personas LGBTQIA+ encarceladas en la ley PREA.²⁷ Por lo tanto,

²⁵ Kate Sosin, *Trans, Imprisoned, and Trapped*, NBC News (February 25, 2020), <https://www.nbcnews.com/feature/nbc-out/transgender-women-are-nearly-always-incarcerated-men-s-putting-many-n1142436>.

²⁶ Testimonio Público, *Testimony by Rachel Golden, Psychologist and Founder of Golden Psychology, on TGNCNBI Care in Correctional Facilities*, New York City Council Meetings – Committee of Criminal Justice (27 de septiembre de 2024), <https://citymeetings.nyc/meetings/new-york-city-council/2024-09-27-1000-am-committee-on-criminal-justice/chapter/testimony-by-rachel-golden-psychologist-and-founder-of-golden-psychology-on-tgncnbi-care-in-correctional-facilities/>.

²⁷ ACLU, *End the Abuse, Protecting LGBTI Prisoners from Sexual Assault Advocacy Guide*, <https://www.aclu.org/sites/default/files/assets/012714-prea-combined.pdf>.

no hay un interés legítimo para prohibir el traslado de una mujer transgénero a una cárcel de mujeres. Por lo tanto, la pieza legislativa no atiende las realidades que enfrentan las personas transgénero en las cárceles y nada abona al fin último de rehabilitación de la agencia.

La ACLU de Puerto Rico no apoya el Proyecto de la Cámara 166 de 9 de enero de 2025. El presente proyecto propone discriminar contra un sector de la población por su sexo o género en violación a la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico. El presente proyecto viola varios derechos constitucionales federales y estatales, estatutos federales y leyes estatales. Es menester que la asamblea legislativa promueva la protección de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. No debemos retroceder y quitar derechos a las personas vulnerables para concederle más derechos a los grupos mayoritarios. Todos somos iguales bajo la ley.

Atentamente,



Lolimar Escudero Rodríguez
Abogada de Política Pública

Magdalena Rivera Correa
Estudiante Facultad de Derecho
Universidad Interamericana de Puerto Rico

